

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL
MANTENIMIENTO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

Nosotros, **JOSE JUAN PINEDA VARELA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0506-1957-00903 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y representante legal del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electo por el Congreso Nacional, mediante Punto 19 del Acta No. 20 de fecha 08 de noviembre del año 2016 y nombrado a los seis (06) días del mes de diciembre del año 2016, debidamente autorizado y con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quien en lo sucesivo se denomina **EL CONTRATANTE**; y por otra parte **CARLOS EDMUNDO RODAS MONDRAGON**, técnico mecánico automotriz, hondureño, mayor de edad, soltero, con tarjeta de identidad No. 0601-1970-01643, con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: CONDICIONES Y OBLIGACIONES.** **EL CONTRATISTA** es contratado por **EL CONTRATANTE** para prestar sus servicios profesionales para dar mantenimiento preventivo y correctivo a la flota vehicular del Tribunal Superior de Cuentas, que consta de **veintiún (21) vehículos**. Las actividades realizadas por **EL CONTRATISTA** son coordinadas y supervisadas por la Dirección de Administración General de **EL CONTRATANTE**, conforme al programa de mantenimiento suscrito entre ambas partes, el cual es parte integrante del contrato y son: a) Dar mantenimiento preventivo a la flota vehicular el **último sábado de cada mes** o cuando **EL CONTRATANTE** lo requiera: 1) Afinamiento de motor, 2) Cambio de aceite (motor, caja, diferencial, filtros, etc); b) Reparaciones menores: 1) Reparación de sistema de frenos y dirección. 2) Reparación del sistema de combustión y embrague. 3) Reparaciones del sistema de ejes, caja y diferenciales. c) Reparaciones mayores: 1) Reparación del motor. 2) Reparaciones de caja. 3) Reparaciones de diferenciales. d) Otros; utilizando su propio equipo. Corresponderá a **EL CONTRATANTE** la compra de los repuestos solicitados por **EL CONTRATISTA**. Previo a la compra de los repuestos se requiere un dictamen técnico por escrito de **EL CONTRATISTA**. Los repuestos serán comprados conforme los procesos administrativos de **EL CONTRATANTE**.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACION DEL CONTRATO.** La duración del contrato es de dos (02) meses, a partir del ocho (08) de enero al ocho (08) de marzo del año dos mil veinte (2020).- **CLÁUSULA TERCERA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.** **EL CONTRATANTE** se compromete a pagar a **EL**

CONTRATISTA la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 33,750.00)**, impuesto sobre la renta incluido conforme al artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal vigente, **pagadero en dos (2) cuotas** por valor de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L. 16,875.00)**. El pago se hará efectivo el ocho (08) de cada mes al Señor **CARLOS EDMUNDO RODAS MONDRAGON**, una vez recibido los servicios detallados en la Cláusula Primera del Contrato, y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: 1) Contrato firmado entre ambas partes. 2) Factura y recibo a nombre del Tribunal Superior de Cuentas. El pago se efectuará en la Dirección de Administración General y de conformidad con los procedimientos establecidos por **EL CONTRATANTE**.- **CLAUSULA CUARTA: JORNADA DE TRABAJO.** Este contrato es de naturaleza civil, no existe en él elementos de subordinación o dependencia establecidos en los contratos laborales. Por lo anterior, **EL CONTRATISTA** no está sujeto a una jornada de trabajo, realizará los servicios detallados en la Cláusula Primera del Contrato, en su taller denominado **"MARCAS EUROPEAS"**, ubicado en Residencial El Trapiche, contiguo a Centro Comercial Sevilla, Bloque C-5, Lote No. 35, 300 metros al este de Plantas Tropicales, Tegucigalpa, MDC., el cual se encuentra inscrito bajo el número 24790 y matrícula 2536129 del Registro Mercantil de Francisco Morazán.- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL DE EL CONTRATANTE.** **EL CONTRATANTE** no es responsable de ningún aspecto laboral del personal contratado por **EL CONTRATISTA** para realizar los servicios detallados en la Cláusula Primera del Contrato.- **CLAUSULA SEXTA: SEGURIDAD DE LOS BIENES DE EL CONTRATANTE Y DISPONIBILIDAD DE EL CONTRATISTA.** **EL CONTRATISTA** es responsable del cuidado y la seguridad de los vehículos de **EL CONTRATANTE** mientras permanezcan en el lugar donde se reparen. **EL CONTRATISTA** estará siempre disponible para reparar los vehículos de **EL CONTRATANTE**.- **CLAUSULA SEPTIMA: EL CONTRATISTA** está obligado a aceptar y cumplir dentro del tiempo requerido por **EL CONTRATANTE** las reparaciones y mantenimiento a la flota vehicular de **EL CONTRATANTE**.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes convienen que cualquier divergencia o controversia que surja de la aplicación de este contrato, lo resolverán de forma directa. En caso de no existir acuerdo entre las partes, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales competentes de la República de Honduras.- **CLAUSULA NOVENA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO.** Las partes podrán rescindir el contrato por cualquiera de las causales siguientes: 1. Mutuo consentimiento. 2. Incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el contrato. 3. Por caso fortuito o fuerza mayor. 4. Expiración del tiempo estipulado para la duración del contrato. 5. Por las causales aplicables establecidas en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. 6) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la

estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 77 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal vigente.- **CLAUSULA DECIMA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de algún plazo por parte de **EL CONTRATISTA** se aplicará una multa conforme lo establecido en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal vigente, en observancia al Artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, si **EL CONTRATANTE** no efectúa el pago en la fecha de vencimiento correspondiente, pagará a **EL CONTRATISTA** intereses sobre el monto adeudado a la tasa de interés por el período de la mora hasta que efectúe el pago. La tasa de interés a aplicar es la tasa de interés promedio para operaciones activas vigentes en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consulta con el Banco Central de Honduras.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** La modificación del contrato solo podrá hacerse con el consentimiento de ambas partes.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes, manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato así como las obligaciones que de él derivan para el estricto cumplimiento del presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**. En fe de lo cual firman el presente Contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).


JOSE JUAN PINEDA VARELA
MAGISTRADO PRESIDENTE TSC
CONTRATANTE


CARLOS EDMUNDO RODAS MONDRAGON
CONTRATISTA